I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 4040/89 DEL CONSEJO

de 4 de diciembre de 1989

relativo a la aplicación de la Decisión nº 1/89 del Consejo de Ministros ACP-CEE que modifica el Protocolo nº 1 del Convenio ACP-CEE relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Tercer Convenio ACP-CEE (1), se firmó el 8 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 1 de mayo de 1986;

Considerando que en virtud del apartado 2 del artículo 138 del Convenio, el Consejo de Ministros ACP-CEE ha adoptado la Decisión nº 1/89 que modifica el Protocolo nº 1 del Convenio;

Considerando que es necesario aplicar dicha Decisión en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Decisión nº 1/89 del Consejo de Ministros ACP-CEE que modifica el Protocolo nº 1 del Convenio ACP-CEE relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

M. DELEBARRE

(1) DO nº L 86 de 31. 3. 1986, p. 1.